

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el: para «Gorostiaga y Gotisolo C. B.», 30 de noviembre de 1928; para «José Piñol Ortell», 25 de enero de 1929; para «Destilerías del Noroeste, S. A.», 26 de enero de 1929; para «Emilio M. Hidalgo, S. A.», 12 de febrero de 1929; para «Osborne y Cia., Sociedad Anónima» 9 de marzo de 1929; para «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», 20 de marzo de 1929; para «Miguel Velasco Chacón, S. A.», 20 de marzo de 1929; para «Wass S. A.», 30 de abril de 1929; para «Bernardo Vila y Cia., S. A.», 7 de mayo de 1929; para «Compañía Española de Licores, S. A.», 8 de mayo de 1929; para «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», 30 de mayo de 1929; para «Exgram, S. A.», 1 de junio de 1929; para «Fernando García Delgado, S. A.», 5 de junio de 1929; para «Diez Hermanos, S. A.», 11 de junio de 1929; para «José Pemartín y Cia., S. A.», 14 de junio de 1929; para Hijos de Pablo Esparza, «Bodegas Navarras S. A.», 20 de junio de 1929; para «Carmelitano, S. A.», 21 de junio de 1929; para «Carlos y Javier de Terry, S. L.», 22 de junio de 1929; para «Williams & Humbert Ltd.», 27 de junio de 1929; para «Juan Serrano e Hijos», 28 de junio de 1929; para «Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», 4 de julio de 1929; para «Alvear, S. A.», 6 de septiembre de 1929; para «Destilerías Bernal, S. A.», 11 de septiembre de 1929; para «Carlos de Otaolaurruchi, S. A.», 27 de septiembre de 1929; para «Destilerías Pedro Giro, S. A.», 7 de noviembre de 1929; para «Herederos Marqués del Real Tesoro, Sociedad Anónima», 15 de noviembre de 1929; hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará la medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1930.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3754

*ORDEN de 21 de enero de 1930 por la que se autoriza a la firma «Industrias Burés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados, tejidos, terciopelos y ropa de cama.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Burés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados, tejidos, terciopelos y ropa de cama,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Burés, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 18, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. E. 56.04.02) y acrílicas (P. E. 56.04.03) y la exportación de hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con algodón (P. E. 56.05.01.1 y 56.05.02.2), tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con algodón (P. E. 56.07.01.1 y 56.07.01.2), terciopelos de fibras sintéticas acrílicas con algodón y poliéster (posición estadística 58.04.11), y ropa de cama confeccionada de fibras sintéticas discontinuas de poliéster con algodón (P. E. 62.02.94.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las fibras de poliéster mencionadas contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 280 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 58.03.A.

Por cada 100 kilogramos netos de las fibras de poliéster o acrílicas mencionadas contenidos en los tejidos o terciopelos o ropa de cama exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos con 690 gramos de la misma

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada; además se consideran subproductos otro 3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 56.03.A.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1925 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1923.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar la importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1925.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3755**

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ketpunt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida, de poliéster y de poliuretano y la exportación de tejidos de punto de dichos hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ketpunt, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida 6, de poliéster y poliuretano y la exportación de tejidos de punto «Ketten» en pieza.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ketpunt S. A.», con domicilio en Camino Viejo Calafell, polígono industrial, Fonollar, Sant Boj de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida 6 sin torsión y sin texturar (P.E. 51.01.01.1), hilados de poliéster sin torsión y sin texturar (P.E. 51.01.03.1) e hilados de poliuretano (elastómero) sin torsión (P.E. 51.01.08), y la exportación de tejidos de punto «Ketten» en pieza de algodón y poliamida 6 (P.E. 60.01.21), de algodón y poliéster (P.E. 60.01.21), de algodón y poliuretano (P.E. 60.01.21), y de poliamida 6 (P.E. 60.01.02).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 kilogramos con 200 gramos del mismo hilado.

Dentro de ésta se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la posición estadística 56.03.01.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar el porcentaje en peso y título del hilado, determinante del beneficio, realmente contenido en el tejido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3756**

*ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Barbará Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra de poliéster peinada y lino rastrillado y peinado y la exportación de hilados de fibras textiles, de poliéster y lino.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Barbará Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra de poliéster peinada y lino rastrillado y peinado en cinta y la exportación de hilados de fibras textiles, mezcla de poliéster y lino, que contengan menos del 85 por 100 de fibra de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Barbará Industrial, S. A.», con domicilio en calle Nápoles, 40, Santa María de Barbará (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra de poliéster peinada (P. E. 56.04.02) y de lino rastrillado y peinado, en cinta (P. E. 54.01.21), y la exportación de hilados de fibras textiles, mezcla de poliéster y lino, que contengan menos del 85 por 100 de fibra de poliéster (posición estadística 56.05.02.4).